

# LA INTEGRACIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS Y ABOGADAS: DERROTEROS PARA EL PROFESIONAL CONTEMPORÁNEO

## THE INTEGRATION OF TECHNOLOGY IN THE TRAINING OF LAWYERS: DIRECTIONS FOR THE CONTEMPORARY PROFESSIONAL

**Fecha de recepción:** 04 de octubre de 2024

**Fecha de aceptación:** 21 de abril de 2025

**Fecha de publicación:** julio 2025

**Deiby Alberto Sáenz Rodríguez<sup>1</sup>**

**José Eduardo Valderrama Velandia<sup>2</sup>**

---

1 Administrador Judicial de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Abogado de la Universidad Santo Tomás. Magíster en Derechos Humanos Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. PhD. Doctor en Derecho Público de la Universidad Santo Tomás. PhD. Doctor en Ciencias Jurídicas de la Universidad Internacional del Caribe. Ph.D. en Ciencia de la Educación de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Ph.D. en Estudios Legales con énfasis en Derecho constitucional y Post Doctor en Derechos Humanos de American University. deiby.saenz@usantoto.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3714-6911>. <https://scholar.google.com/citations?user=Nm2ZAZcAAAAJ&hl=es>. Colombia.

2 Doctor en Derecho Público Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja (Colombia). Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Mercantil Universidad Sergio Arboleda. Magíster Universitario en Propiedad Intelectual y Derecho de las Nuevas Tecnologías de la Universidad Internacional de la Rioja. Docente Universitario y coordinador de área de Derecho privado Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Conjuez Tribunal Administrativo de Tunja. Línea de Investigación Derecho Privado y Actualidad de las relaciones entre Particulares. jose.valderrama@usantoto.edu.co **ORCID: 0000-0001-6429-8019** **Google Scholar: <https://scholar.google.com/citations?hl=es&user=3s7fa0sAAAAJ>**

## Resumen

La disrupción tecnológica en el ámbito académico continúa planteando importantes retos en la formación de abogados y abogadas, impulsando nuevas tendencias didácticas para la enseñanza del Derecho. En este trabajo se abordará cómo los paradigmas tradicionales se están reevaluando en el ámbito académico para el educando de las ciencias jurídicas, y, sustentado en el método analítico descriptivo, revelar prospectivamente los usos de la *inteligencia artificial* en la formación profesional, que junto con la dimensión ético - profesional, refleja una propuesta metodología para la enseñanza jurídica moderna, delineando los caminos hacia la transformación social, tecnológica, pedagógica y ética, que se están circunscribiendo en torno a la formación de los abogados y abogadas. Esta dialógica permitirá la comprensión de los fenómenos tecnológicos, éticos y profesionales en las ciencias jurídicas en la integración de la tecnología y el ejercicio profesional desde la academia.

**Palabras claves:** Disrupción, Tecnología, Tecnológica, Didáctica del Derecho, Ética, Currículo.

## Abstract

Technological disruption in the academic field is imposing important challenges in the training of lawyers, as well as driving new didactic trends for the teaching of law. This paper will address how traditional paradigms are being reevaluated in the academic field for the legal sciences educator, and based on the descriptive analytical method, prospectively reveal the uses of artificial intelligence in professional training, which together with the professional ethical dimension, reflects a proposed methodology for modern legal education, outlining the paths towards social, technological, pedagogical and ethical transformation, which are being circumscribed around the training of lawyers. This dialogue will allow the understanding of technological, ethical and professional phenomena in legal sciences in the integration of technology and professional practice from the academy.

**Key words:** Disruption, Technology, Technology, Didactics of Law, Ethics, Curriculum.

## Introducción

Ante la globalización, el desarrollo tecnológico y los actuales fenómenos socio-políticos emergentes, la enseñanza del Derecho sustentada en tradicionales enfoques pedagógicos que se acompañan de alguna manera con los fundamentos paradigmáticos, se hallan en la encrucijada contemporánea, impulsando estrechas relaciones entre las tecnologías para su aplicación en el Derecho y los marcos normativos para el desarrollo tecnológico (Buitrago, 2024). En efecto, con el uso de tecnologías generativas, pretenden alcanzar escenarios que ocupan las personas en la generación de productos legales y judiciales, incluso, transformaciones en las categorías de los valores sociales y culturales. Estos medios se involucran en la problematización del campo académico de los procesos educativos, de modo que aportan en la comprensión de la dimensión pedagógica y curricular en los cuales tecnología, ciencias jurídicas y enseñanza se conjugan.

Ahora bien, ante la disrupción de la tecnología (Bower & Chistensen, 1995), la implementación y uso de tecnologías en la educación y la administración de justicia, se han convertido en caminos de innovación en el siglo XXI, de tal manera los medios tecnológicos irrumpen para obtener cambios profundos en ámbitos jurídicos diversos (García *et al.*, 2022), como instrumentos de interacción que sin duda -como la IA, por ejemplo-, en sus versiones comerciales disponibles, o los '*chats inteligentes*', son auténticos reflejos disruptivos (Stella, 2023) en la aplicación de diferentes ámbitos cuyos beneficios o perjuicios, proponen la discusión constante en los ámbitos laborales, económicos, académicos como sociales, y en el rol desempeñado por profesores, formadores, instituciones educativas, incluso las mismas virtudes administrativas mediadas por el uso de la tecnología.

Entonces, cabe plantear la pregunta problemática: *¿Cómo la dialógica ético - profesional puede integrarse en la enseñanza del Derecho ante el uso de tecnologías disruptivas y la consiguiente formación de abogados y abogadas?* Dando alcance a esta pregunta, seguiremos un método analítico - descriptivo, con el cual se abordarán los referentes conceptuales relevantes que sustenten la integración de las nuevas tecnologías en la enseñanza y pedagogía jurídicas. En un segundo apartado, se expondrán los retos a los cuales la enseñanza del Derecho estará expuesta, y las oportunidades para fortalecer la enseñanza jurídica, describiendo el actual postulado paradigmático de la metodología jurídica, y finalmente, contribuir al diálogo colegial y profesional, contexto donde el uso de la tecnología y la preparación de los futuros abogados -en el seno de colegios profesionales- constituirán nichos para robustecer el ejercicio profesional.

Se alcanzarán recientes vertientes que analizan la *IA generativa*, tanto en el ámbito académico como judicial, y cómo la disrupción tecnológica ha

creado un nuevo entorno universitario, investigativo y judicial novedoso, para que se convengán las fórmulas didácticas que aporten al entendimiento multidimensional e interdisciplinar de las herramientas generativas en el currículo universitario junto con la colegiatura profesional.

## **Ciencia, disciplina y paradigma actual en la enseñanza del Derecho**

Para iniciar acápite, es necesario acercarse a las nociones de enseñanza, didáctica y pedagogía, por cuanto son campos fundamentales en la formación de los profesionales. De hecho, la enseñanza forma parte de teorías, experimentaciones y experiencias que no se localizan totalmente en el aula, sino en un ambiente plural, postulando una relación concreta y no abstracta en relación histórica, actual, en cuanto a las políticas educativas y disciplinaria, considerando la enseñanza objeto de la didáctica (Quiceno, 2015, p. 138). En cuanto al abogado y abogada, hoy en día abocados a la necesidad de desempeñarse en diferentes roles, reta a las instituciones universitarias y a los docentes a planteamientos innovadores en la formación jurídica, de tal manera que la enseñanza fundamentada en dogmas estáticos debe ceder a dinámicas, procedimientos y características diversas para fomentar ambientes de aula interactivos propicios para el aprendizaje (Rodríguez, 2010).

En las facultades de Derecho, la tradición jurídica con la cual se imparte en la didáctica el Derecho, se ciñe al paradigma positivista, característica de los sistemas jurídicos de corte *romano-germánica*, incluso que llega a considerarse en la familia neo-románica de los sistemas jurídicos latinoamericanos (Barrera, 2011), orientada a la interpretación de la ley, como el conocimiento de estructuras de los códigos y normas de origen positivo, es decir, formalista (De Lucas, 2012, p. 275). Más aún, implementa el análisis legislativo de la norma en su visión de eficiencia y validez, considerada fuente de la verdad jurídica, y en el cual el objeto de análisis jurídico es guiado por el derecho legislado y apoyado en la descripción científica (García, 2010). Encuentra sustento en las mismas fuentes y formación del Derecho, en su aspecto positivo, cuya construcción se dio alrededor de la ordenación de reglas fundamentadas en conceptos, que con su evolución alcanzaron a principios, y responde a soluciones de problemas concretos, que, sin embargo, mantiene lagunas (Heck, 2018).

Así, en una breve alusión a las formas históricas de formación jurídica, Monateri (2018, p. 22-23) recuerda que la formación jurídica en los siglos XII -en las universidades recién creadas- se reorganizó con base en los textos romanos justinianos, el *corpus iuris*, a diferencia de Inglaterra, en la cual la profesión jurídica se autoorganizaba en torno a élite fuerte de profesionales y tribunales reales. A su vez, en el seno de la 'Common Law', existen diferencias entre Estados Unidos e Inglaterra, en los cuales los aspectos relevantes de los

procesos judiciales están influenciados por escuelas nacionales de Derecho como instituciones propias. Con lo cual, la formación jurídica difiere de los sistemas jurídicos de Occidente, por cuanto el 'Common Law' y la temprana instalación de los tribunales no permitió la influencia del Derecho romano, denominado *inns of courts*, diferenciado del *civil law*, a su vez influenciado por modelos académicos y las revoluciones culturales.

En este punto, los debates en torno a definir el Derecho como disciplina (Navarro *et al.*, 1842), o ciencia en sentido estricto a la dogmática jurídica (Radbruch, 1997), hasta quienes postulan la incertidumbre de una definición absoluta del derecho y se ocupan de la validez de la norma (Marmor, 2011; Castro, 2019), son tan enconados como amplios, que para los efectos de este trabajo no se ahondarán, más bien se tomarán referencias a la disciplina, para lograr establecer las principales conexiones pedagógicas y didácticas.

La metodología de antaño para la enseñanza del Derecho se cimentó en la transmisión histórica de las escuelas de pensamiento jurídico, sus fuentes y modelos metodológicos, escuelas formalistas -como la exegética del Derecho en Francia-, el conceptualismo en Alemania y el pensamiento legal clásico en Estados Unidos (García, 2010), que hoy encuentran categorías anti-formalistas en un esfuerzo de la escuela de *Derecho Libre* y el pluralismo jurídico en Europa, junto con el realismo jurídico en Estados Unidos, y procuran soluciones para resolver la tensión de la autonomía del Derecho y la adaptación a la realidad del individuo (León-Molina, 2015).

En este punto, el aprendizaje de lo ético y lo jurídico ha sostenido ardientes debates de índole teórica como epistémica, entre estos por parte de juristas sociólogos de la escuela sociológica - jurídica francesa del Derecho libre de François Gèny -y desarrollada por Eugenio Ehrlich y Herman Kantorowics, pasando por el realismo jurídico americano, en Jerome Frank y Karl Llewellyn-, quienes se enfrentaron a las posiciones dogmáticas del Derecho codificado como única fuente jurídica, siendo el legislador el único autorizado para la interpretación, y los jueces simples aplicadores mecánicos de la ley con el empleo del silogismo (Herazo, 2013). Además, considerando el Derecho como discurso -en el cual el debe ser reconocido-, contexto en donde la tarea social está dada por la enseñanza institucionalizada, en el cual se imparte sosteniendo que el conjunto de normas ha sido producido por el Estado, reconocido como Derecho, traducéndose en lo que el Estado quiere que sea cumplido (Correas, 1999).

Algunos planes o programas de formación y educación judicial, se construyen con el objetivo general del análisis de textos para comprender y estructurar la información que se suministra por parte de los docentes, con recursos didácticos dirigidos a la comprensión y asimilación de conceptos y razonamientos a partir de la información de textos guías (Rey, 2018). Hoy por hoy, la introducción

de las *tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)* en la enseñanza universitaria tiende a ofrecer a los alumnos las destrezas cotidianas de estas en entornos productivos, y con ello responder al imperativo tecnológico, que se traduce en reducir los costes de la enseñanza y mejorar la relación entre costes y eficacia de la enseñanza (Bates, 2002).

Si bien la continua reflexión curricular gira en el fondo con la pretensión de responder: (i) ¿Para qué se va a enseñar el curso?; (ii) ¿qué contenido se impartirá en cada curso?; (iii) ¿qué se quiere lograr en el proceso de aprendizaje?, para finalmente llegar al último planteamiento: ¿Cómo enseñar el curso?, son respuestas buscadas como grandes objetivos en las facultades de Derecho, siendo el primero preparar a quienes van a operar o ejercer el Derecho, es decir, formar profesionales en la abogacía y operadores de la justicia; seguido de preparar a los educandos en la comprensión de la naturaleza del Derecho considerado como fenómeno, con el objetivo de cultivar la ciencia jurídica (Zolezzi, 2012). Con ello la enseñanza del Derecho se vinculaba tradicionalmente a las clásicas estructuras de los códigos, las leyes o textos fundantes, es decir a una tradición jurídica expuesta por el docente o tutor, orientada por las fórmulas de interpretación y aplicación del Derecho, alineado con las formas y fuentes legales del ordenamiento jurídico propio.

Ahora bien, poca importancia se le han dado recientemente a los *Planes de Estudio* de las universidades en la formación del abogado, con disciplinas como la Literatura, la Antropología, la Lingüística, la Informática, la Lógica, que se estructuran transversales, y son desarrollados con esfuerzos integrativos, pero se ven de forma independiente al aprendizaje propio de la materia jurídica, y conllevan que los abogados no están acostumbrados a un enfoque interdisciplinario. De hecho, en el quehacer del abogado, es poca la costumbre a emplear herramientas de otras disciplinas o, por otro lado, el dogmatismo ha llevado al reduccionismo profesional, pues los aportes de otras ciencias y se observan inútiles (Coaguila, 2001). Esto encuentra algún fundamento con relación a la teoría de los formadores -escuela italiana de Derecho Comparado-, logrando concluir planteamientos en torno al estudio dogmático de las reglas esenciales para la profesión jurídica, pero que son irrelevantes para la sociedad (Monateri, 2018, p. 27).

En cuanto al punto de la didáctica para la ciencia jurídica, al sujeto del conocimiento como el objeto del conocimiento, distinción profundizada por la independencia de lo que se estudia y quién lo estudia basado en el positivismo y constructivismo (Gómez & Menares, 2014), se ha soslayado la innovación, los métodos clásicos de proceso de memorización de datos e información del profesor omnipresente (Quevedo *et al.*, 2019), con lo cual se refleja el conductismo prevaleciente durante gran parte del siglo XX, y que se pone en tela de juicio hoy en día, precisamente por el aporte del estudiante a partir de sus experiencias.

Sin embargo, el constructivismo y la mediación de la dialéctica, siguiendo al filósofo dominico mexicano M. Beuchot (2016) proponen equilibrar proporcionalmente las pedagogías empleadas, recuperando la idea pedagógica de formación en el *ethos*, la *frónesis* o juicio prudencial, tanto en el ámbito teórico como en el campo práctico, concibiendo al individuo en su formación integral como parte activa en el conocimiento existente, apropiando sus virtudes, con una pedagogía encaminada a una educación *analógica* estructurada en la moderación y la proporción de los saberes y las virtudes (Beuchot, 2016).

Precisamente, las dinámicas contemporáneas influenciadas por el vertiginoso adelanto de la tecnología de la información, aumenta geométricamente el acercamiento e interacción social, como a su vez expone a todos los habitantes a falsa información, exasperando la convivencia y aumentando descontento, lo que impone el reto ante las transformaciones mundiales de la elaboración del nuevo humanismo, contexto en el cual el mundo teórico y práctico se alinean en la búsqueda de valores que reflejan la fuerza de un mensaje antiguo para los perfiles del mundo moderno (Bokova, 2010).

Con la conectividad en la sociedad actual, y el uso de las tecnologías se ha transformado el sentido y la producción del conocimiento, con lo cual puede proponerse que la enseñanza de la ciencia jurídica sea reformulada como una noción no de cantidades sino del significado dado al estudiante y por el estudiante, superando la habitual noción del conocimiento como objeto estable, producido por expertos, invariable e irrevocable, para pasar a contenidos dinámicos de forma colaborativa (Gros, 2015).

Aterrizado en la formación de abogados, la visión estática -tradicionalmente basada en la transmisión y receptividad de información-, de la didáctica en la cátedra y en la lectura pasiva, a una didáctica dinámica, tanto curricular como en los procesos enseñanza-aprendizaje, se han anticipado las condiciones futuras del desarrollo profesional y el ejercicio de su profesión, surtiendo en prospectiva práctica e innovadora la docencia, que se fundamenta en el aprendizaje activo y el incentivo de competencias actitudinales, intelectuales, humanas y de acción. Por lo tanto, los modelos de enseñanza en el futuro deben ofrecer experiencias prácticas y el abordaje de contenidos declarativos (*saber qué*), procedimentales (*saber cómo*), contextuales (*saber por qué*) y estratégicos (*saber cuándo y dónde*) (Rodríguez, 2010, p. 9), junto con las experiencias enriquecedoras con profesionales inmersos en diferentes ámbitos laborales, individuales o colegiados.

## La irrupción tecnológica y las pautas para orientación, enseñanza del Derecho y la administración de justicia

Las citadas *TIC* están transformando la fundamental estructura de la sociedad y la cultura, integrándose en diferentes ámbitos humanos, y generando por ende cambios tecnológicos alteradores de la organización del conocimiento, las prácticas y formas de organización social y en la propia cognición humana, a nivel subjetivo y la formación de la identidad. Así las cosas, se han generado nuevos tipos de materiales académicos como productivos, a lo que se acuña como la 'sociedad de la información' (Adell, 2006), y en la administración de justicia, accesibilidad a la información, procesamientos de lenguaje, como retos a la infraestructura tecnológica <Bodero-Solís, Robles-Zambrano, García-Sánchez, 2024>. Esto puede plantearse en términos de Alaire *et al* (2016) como las herramientas que advierten cambiar el modo en que el Derecho es creado, aprendido y practicado.

Al respecto, una breve reseña puede servir para considerar los impulsos modernos de la enseñanza y el conocimiento, dada por quienes consideran que en 1436 con Gutenberg y la adopción de la imprenta de tipos móviles, se logró la revolución de la comunicación escrita, la difusión y la universalización del conocimiento; sumándose a la publicación de *Discurso del Método* por parte de R. Descartes. En efecto, el racionalismo e idealismo establecieron los principios de la Modernidad, es decir, la época racionalista con los nuevos métodos de reflexión e investigación natural y precedida por la Modernidad humanista. En la pedagogía, el modernismo se construyó con Juan Amós Comenio, quien introdujo el método natural y el principio cíclico de la enseñanza en su *Didáctica Magna* en 1640 (Roig-Ibáñez, 2006, pp. 168-170).

Asimismo, suele referirse a la transformación digital la integración de la tecnología en las organizaciones para encontrar mejoras, con la combinación de herramientas y recursos digitales en los procesos de aprendizaje para optimizar la docencia y la investigación en la Educación Superior, lo que, complementado con entornos físicos, desencadenó el aprendizaje digital dirigido a atender las necesidades de educación del estudiante, y a su vez, el desarrollo docente (Salinas & Marin, 2018).

Sin embargo, se están planteando debates que giran en torno al individuo y la tecnología, considerándolo indefenso ante la tecnología percibida como autónoma y amenazante, proveniente de una fuerza tecnocrática que evoluciona con procesos irreversibles de masificación y despersonalización, llevando a crear políticas de innovación tecnológica especialmente en países subdesarrollados, en los cuales la transferencia de conocimientos transita con salvoconducto hacia la industrialización y la modernización, y se materializan en impulsos legislativos

y apoyos financieros cimentados en la desconfianza en las soluciones rápidas que insisten en la selección cuidadosa y crítica de la tecnología (Rosales, 2013).

Hoy en día se ha planteado el concepto del *posthumanismo* (Espinosa, 2010), variedad análoga al humanismo, que en el panorama cultural contemporáneo se concibe como un conjunto de conocimientos, presupuestos y objetivos vehiculados en un fenómeno *multi y transdisciplinar*, hacia una estandarización informacional generativa, y nociones ultratecnológicas en torno a características esencialmente humanas, escenario de superación de los presupuestos del humanismo tradicional hacia las tecnologías con la creación de nuevas expectativas, valores y posibilidades, bajo la égida de lo tecnológico (Venturi, 2014).

De hecho, el vertiginoso empleo de las *TIC* está logrando generar, procesar, almacenar y transmitir datos y valores a velocidades inimaginables, y produciendo profundos cambios en la sociedad, las fuentes de trabajo, las formas de producción y consumo, inclusive cómo se aprende y genera conocimiento. Y así, las nuevas dinámicas sociales, políticas, culturales, económicas y de apropiación del conocimiento, al incorporar la *IA* generativa en los servicios digitales rediseñan procesos en forma innovadora, difuminando las limitaciones en una sociedad global y de la inmediatez (Chinkes & Julien, 2019), las cuales todas determinan nuevos escenarios de pensamiento y preocupación.

En suma, el reto del profesional –en nuestro caso el abogado, jurista, hombre de leyes-, se cimentará en la concientización de su disciplina en los ambientes transformadores y *glocales*, ante las expectativas sociales e individuales, focalizada particularmente sobre el comportamiento moral del profesional y las actitudes que él mismo debe asumir ante las problemáticas de la sociedad con el concurso de profesionales de distintas disciplinas, para aportar a la solución de los problemas de la comunidad (Castillo, 2003).

La conjunción de la Integridad Academia.



Gráfica 1: Elaboración propia.

La integridad académica, en la perspectiva deontológica, es decir, de la adhesión sustancial a valores como honestidad, confianza, justicia, respeto, responsabilidad y coraje, reconoce la actividad académica con las adecuaciones sustanciales en las dinámicas investigativas y docentes; y, en la perspectiva ética utilitarista, la admisión de dichos valores atribuiría valor y credibilidad a la actividad académica (Navarro-Dolmestch, 2023).

Ahora bien, no debe olvidarse que la evolución de la didáctica y la enseñanza está marcada por los hitos revolucionarios, por cuanto la enseñanza previa a la industrialización se concentraba en el aprendizaje artesanal y su guía magistral; la enseñanza moderna se marcó por la influencia de los procesos de eficiencia y calidad en masa; para finalmente alcanzar hoy proposiciones científicas de la didáctica presente en la formación de los profesores, de forma responsable y activa -como para el estudiante-, participativa y crítica (Orienti, 2017).

### **Multidisciplinariedad e intradisciplinariedad para el análisis y la reflexión de la formación profesional del abogado.**

En una cultura globalizada con los avances tecnológicos, todos estos aspectos inciden profundamente en el campo del Derecho, generando retos en la transformación de nociones tradicionales para adecuar al desarrollo tecnológico

las modernas instituciones jurídicas (García, 2011), como se proponía anteriormente en las ideas que exponen Alaire *et al.* (2016).

Esta reflexión no puede producirse sin nociones fundamentales, como son la disciplina jurídica y la formación del abogado que demanda la sociedad. Volviendo a esto, en clave académica, es en la Universidad basada en sus declaraciones institucionales y la definición de sus planes de estudio, como se logra impartir las disciplinas, en una relación de ciencia y enseñanza, con la finalidad de ser transmitida en el ámbito de la formación profesional. Con ello, la disciplina jurídica y la Universidad están llamadas a mantener una relación especial con un determinado campo de conocimiento, en cuanto al esfuerzo por organizar la estructura académica para la disciplina, acorde a los modelos organizativos, didácticos y cognoscitivos, que le imprimen identidad cultural a una institución determinada (Pedroza, 2006).

Por su parte, Elizondo (2020, p. 19), siguiendo lo expresado por E. Morin y su Pensamiento Complejo, en cuanto a la disciplina, las considera como categorías organizadas, delimitadas, con un lenguaje, técnicas y teorías propias, que, en el entendido de la *disciplinariedad*, es la ciencia organizada en diversas disciplinas. Ahora bien, en el campo de los modelos en las ciencias jurídicas, junto con las ciencias de la Educación, pueden encontrarse puntos de conexión en referencia a la coherencia e incoherencia de las dimensiones de lo jurídico y de lo pedagógico, que atendiendo al ámbito jurídico, asisten a la crisis de los modelos teóricos dominantes en la ciencia del Derecho, e influyen en los saberes jurídicos actuales, al postular diferentes circunstancias y elementos al resolverse con una simple revisión de los estatutos epistemológicos y los conflictos que se presentan. Con ello, el problema de fondo, siendo estructural, está asociado a las transformaciones dadas en la sociedad contemporánea, y las necesidades de nuevas culturas jurídicas (Aboslaiman, 2019).

Mediante el uso de las redes, la metodología de uso se basa en las teorías constructivistas, fundamentadas en la teoría interaccionista de L. Vigotsky, quien profundizó en cuanto al desarrollo cognitivo, siendo el aprendizaje un fenómeno social y colaborativo que se obtiene mejor con la interacción social (Serrano & Silva del Rosario, 2021; Valderrama, 2024). Se trata de un reflejo del escenario cotidiano que ha generado la revolución digital, flujos de información y generación de diferentes contenidos, todo lo cual compone novedosas formas de comunicación, admisión de información, manejo y gestión de contactos y ejecución de las actividades de colaboración profesional, lo que ha forjado innovaciones en las actividades cotidianas.

A su vez, la noción del profesionalismo o profesionalidad, como virtud social, significa el esfuerzo diario por superar con mayor perfección, eficiencia y eficacia, el trabajo, profesión u oficio, confrontando la realidad que atrae la economía de libre mercado en cuanto a la reducción de la demanda de

empleo y la sustitución de la mano de obra por la tecnología. De hecho, obliga a una mayor capacitación para el mundo competitivo, por lo que el término 'profesional' hace relevante la cualidad propia de quien al hacerse con un título universitario y ejercer la profesión, significa la habilidad, destreza y perfeccionamiento del trabajo (González, 2009, pp. 255-256), en el profesional del Derecho, en estrecha colaboración con la realización de la justicia.

Llegados a este punto, tomando lo expuesto por Elizondo (2020, p. 20) y citando a Jean Piaget, la *interdisciplinarietà* sitúa a las disciplinas en el nivel de la interacción con el enriquecimiento mutuo por el intercambio de saberes de varias disciplinas, con lo cual las fronteras disciplinarias desaparecen, combinando conocimientos y compartiendo metodologías, hasta llegar a la *transdisciplinarietà*, contexto en el cual las disciplinas se abordan transversalmente, y existen objetivos y habilidades compartidas bajo un enfoque holístico e integrado de aprendizaje.

Sin embargo, los avatares del tiempo, como lo fueron las medidas decretadas para afrontar las exigencias de la pandemia del *Covid-19* en el año 2020, impulsaron exponencialmente el uso de la tecnología en la mayoría de los ámbitos de las vidas de las personas, sin calcular las consecuencias.

Si bien -como lo expresa Pedroza (2006, p. 76)-, las estrategias que pueden considerarse para diseñar y operar un modelo académico en la Universidad, estarán orientadas por la especialización, es decir, mantenido modelos unidisciplinarios, cuya pretensión es la comunicación disciplinar, hoy en día, la preparación y educación de estudiantes de Derecho como futuros profesionales -concordando con Serje (2023) y Valderrama (2024)-, plantean que "debe replantearse en atención a las demandas de la sociedad, el contexto geopolítico-social en que se desenvuelven, como a las realidades políticas, sociales, económicos, axiológicas y tecnológicas de cada país, lo que demanda la articulación e integración de saberes jurídicos con los saberes no jurídicos" (*ibíd.*, p. 76).

Finalmente, amerita considerar que el desarrollo tecnológico de las *inteligencias artificiales* para las variadas aplicaciones profesionales, no han logrado alcanzar grados de comprensión en la dimensión humana, hecho que provoca que las habilidades emocionales sean ingrediente distintivo en la formación de los futuros abogados. A esto se suma, que generalmente las *inteligencias artificiales* procesan, producen y arrojan resultados (Sarmiento, 2023), a partir de *inputs*; tal es la experiencia, la conciencia propia de la realidad, y las múltiples variantes de las relaciones humanas que no se logran superar por la tecnología.

## Reflexiones ético - profesionales precisas para el uso de herramientas tecnológicas y la administración de justicia: La integración de la IA.

El debate en torno a la tecnología y la técnica con su interrelación en la comunidad, esencialmente cuando el escenario tecnológico y su propio discurso fascina, se ha asociado al determinismo tecnológico con autores como Harold Innis, Marshall McLuhan y la escuela canadiense, que consideran las tecnologías de los medios de comunicación como determinantes de las formas de percepción y sensibilidad en la historia humana (Chávarro, 2004), traducándose en cambios para los modelos acostumbrados de las actividades humanas en los escenarios laborales y productivos, y hoy en día el escenario educativo como expresión de la influencia social de la tecnología (Heilbroner, 1996).

Para estas circunstancias, un ejemplo que sobresale son las investigaciones llevadas a cabo por universidades en Londres, Sheffield y Pennsylvania, que, a través del uso de IA, se logró predecir con alto grado de precisión el sentido de las resoluciones que son emitidas por los magistrados del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (Arce, 2022, p. 89).

Como lo ha propuesto Z. Bauman (2005, p. 223): “los seres humanos modernos son objetos tecnológicos”, lo que puede identificarse con la creciente fragmentación actual, reconociendo que el sujeto no puede asumir la totalidad del mundo, sino por partes, fragmentos, problematizando, sintetizando, ensamblando y desensamblado continuamente sucesiones de problemas, contexto complejo en donde cada uno requiere diferentes técnicas y grupos de expertos.

Así vistas las cosas, en la ciencia del Derecho han surgido nuevas problemáticas que influyen notablemente los contenidos y programas de las Facultades de Derecho, acentuándose un enfoque ético necesario, en donde *Ética y Derecho* se relacionen para asistir al proceso globalizado, creciente, renovado y contundente, precisamente debatiendo lo que la ética y el derecho son hoy en día, y conscientes de la relatividad de los paradigmas antiguos ante los cambios que coexisten en el mundo actual (Gros, 2005)

Actualmente, la irrupción de la IA está centrando nuevas propuestas al debate, por ejemplo, contemplando la medición y evaluación del aprendizaje, como más que un simple proceso de memorización, y la evaluación algo más que una medida de cuánto han memorizado los alumnos, de tal forma que se exija a los estudiantes que demuestren razonamiento lógico, integración de la información, análisis crítico y aplicación de los conocimientos adquiridos (Ibrahim *et al.*, 2023).

Así, un ejemplo atinente al influjo que se percibe de la tecnología en las vertientes pedagógicas, se encuentra con la *lógica difusa* (Botero, 2004), hasta considerarse una rama de la IA:

Se funda en el concepto *todo es cuestión de grado*, y permite manejar información vaga o de difícil especificación si se quisiera hacer cambiar con esta información el funcionamiento o el estado de un sistema específico. En general, la *lógica difusa* se aplica tanto a sistemas de control como para modelar cualquier sistema continuo de ingeniería, física, biología o economía, a partir de funciones no lineales que convierten unas entradas en salidas, acordes con los planteamientos lógicos que usan el razonamiento aproximado. (p. 180).

Entonces, la 'Filosofía de la Tecnología' (Mitcham, 1996), parte de la conciencia del peso de la tecnología como fuerza económica y cultural en las sociedades contemporáneas, de modo que su objeto es reflexionar sobre los impactos de la tecnología en la vida de las personas -individual y colectivamente, y ante el ámbito jurídico-, la comprensión del fenómeno social, filosófico y epistémico del llamado 'posthumanismo'. Este proceso incluye las nuevas tecnologías para los Tribunales y el Derecho, e impactará en un nuevo paradigma sobre la hermenéutica futura de principios jurídicos esenciales, en la dignidad de la persona humana, la libertad y la autoderminación, así como la igualdad ante los congéneres, en particular, y normas cuya comprensión es decisiva para la actuación del Poder Judicial, además de la exigencia de creación de nuevas normas para hacer frente al diferente escenario del posthumanismo (Venturi, 2014).

Al respecto, insiste Z. Bauman (2005) -siguiendo a U. Beck-, en lo tocante a la modernización, esboza amenazas y peligros de la tecnología hecha por el hombre, reconociendo por lo menos dos etapas: una moderna, asociada a la sociedad industrial y, por otro lado, la sociedad del riesgo, en la cual la lógica de producir riqueza queda desplazada por la lógica de evitar y administrar riesgos, planteándose el problema de cómo prevenir, minimizar, cuestionar y gestionar sus efectos, como a su vez las amenazas producidas de manera sistemática como parte de la modernización. Precisamente, la humanidad ahora se enfrenta al planteamiento de cómo enfrentar adecuadamente la tecnología como resultado del desarrollo tecno-económico, lo que provoca cambios medulares en la naturaleza misma de la modernidad.

Al respecto, las *TIC* nacen de la innovación tecnológica, creando nuevos entornos comunicativos y expresivos, y posibilitando nuevas experiencias formativas, expresivas y educativas, en las cuales las ellas constituyen un conjunto de procesos y productos derivados de las nuevas herramientas en *hardware* y *software*, cuyos soportes de la información y canales de comunicación, relacionadas con el almacenamiento, procesamiento y transmisión digitalizados de la información. He aquí rasgos distintivos de estas tecnologías junto con la

inmaterialidad, la interactividad, la instantaneidad y la innovación, con elevados parámetros de calidad de imagen, sonido y digitalización, que irrumpen en las tradicionales modalidades de enseñanzas presenciales y a distancia, a lo que se suma la enseñanza en línea ('on line'), con el uso de redes telemáticas a las que se encuentran conectados profesorado y alumnado para conducir las actividades de enseñanza—aprendizaje, y ofrecen 'en tiempo real' servicios administrativos (Ferro *et al.*, 2009).

Con ello, la aparición de *nuevas tecnologías* aviva debates en torno a la formación de profesionales jurídicos, y las necesidades de afinar la formación en ética profesional, así como mejorar la eficiencia y ampliar el acceso a la justicia, por cuanto el uso de las tecnologías en la producción legal, jurisprudencia, y hasta legal, estructuran interrogantes alrededor de pautas de cómo deben ser utilizadas estas herramientas y sus posibles riesgos éticos... Téngase en cuenta, por ejemplo, que no todos los países latinoamericanos cuentan con legislación deontológica obligatoria (Robledo, 2023), por lo que inspeccionar los currículos de las instituciones de Educación Superior, supone un ejercicio permanente con la finalidad de adecuarlo a las exigencias contemporáneas de la tecnología y la justicia.

A esto se suman los cambios en la manera de ejercer la profesión de abogados, teniendo en cuenta que el modo paradigmático en el que se organizaban para brindar servicios legales era a escala baja (Seleme, 2023, p. 238), lo que ahora demanda mayores competencias estratégicas en el uso de tecnologías, inversiones en equipos y *software* de seguridad para preservar la información sensible, como de la capacitación constante en el uso de las tecnologías.

Ahora bien, en cuanto al uso de la *IA* en la formación del estudiante -y particularmente el de derecho-, se puede reconocer que es la herramienta basada en lenguaje informático, con los sistemas de *IA* simbólica y con los enfoques alternativos basados en *Redes Neuronales Artificiales*, desarrollados originalmente en la década de 1950, que sentaron las bases de la *IA* actual. De hecho, tales Redes constan de un conjunto de nodos que están conectados entre sí, de forma análoga a como el cerebro, que consiste en un conjunto de neuronas conectadas entre sí en forma de red. Tienen una entrada y producen una salida, y esta viene determinada por la conectividad entre los nodos y la intensidad de las conexiones representadas como pesos (Scarfe *et al.*, 2023).

Puede concluirse -siguiendo lo expuesto por Chávarro (2004)-, que tecnología y sociedad no se excluyen, por el contrario, establecen influencias bidireccionales e incidencias sociales de la tecnología, direccionadas en cuanto la tecnología determina los usos sociales que se le aplique, y no necesariamente efectos aislados. Entonces la discusión de las estrategias de enseñanza / aprendizaje y los modelos disruptivos desde las orillas de la historia, filosofía de la ciencia y la tecnología, se están influenciando mutuamente por medio de estudios sociales

y humanísticos sobre la tecnología, hallando falencias por la multiplicidad de vertientes o escuelas de pensamiento, o la poca o nula interrelación que se plantee en el estudio de las Humanidades y la tecnología. Por lo tanto, el fenómeno tecnológico es un tema de estudio muy amplio, que no representa intereses atractivos en las Humanidades y ciencias sociales, que si se abordan desde el determinismo tecnológico, pasando por el constructivismo nutrido por corrientes hermenéuticas y estructuralistas, seguida de la corriente *fenomenológico-hermenéutica*, llega al esquema sostenido por Mitcham, y configura dos clases de tradiciones para el estudio de la tecnología, a saber, la técnica y la filosofía (Hernández, 2018).

Por ello, el uso de la tecnología, la enseñanza virtual y las formas del aprendizaje del Derecho, están reconociendo retos para concebir la nueva percepción de la realidad a través de los cambios sociales y el estudio tradicional de las figuras jurídicas, con lo cual el valor de la docencia tiende a asumir un valor importante:

Centrar su atención en la relación *enseñanza - aprendizaje*, que con las tecnologías disruptivas emergentes, desde los intereses privados llega a tener pretensiones democráticas, como verdaderas democratizadoras del Derecho, que permiten a los ciudadanos, en principio, acceder a consejos y orientaciones del mundo jurídico, superando dificultades que giran alrededor de cuestiones como los honorarios de un buen abogado, incluso empleando un lenguaje más amigable y sencillo (Pantoja, 2017).

La consideración de ideas que vinculen la realidad virtual y física, exige de las regulaciones actuales mayores alcances, por lo que actualmente no tienen una dimensión adecuada, no sólo porque tendrá que legislarse para la convivencia con redes y metaversos, sino dar alcance al verdadero problema: establecer cuál es la línea que separa la realidad física de la virtual, es decir, fijar tipificaciones normativas para aplicar desde la perspectiva material a la persona, y otra desde la perspectiva virtual como *avatar* (Galindo, 2024, p. 83).

Con la incorporación de la tecnología de las comunicaciones en los procesos cognitivos humanos a corto y largo plazo, se ha provocado inusualmente el interés por indagar cómo se pueden influir las tecnologías de la información en el ser humano y a la sociedad (Moreno, 1997), sentando las bases de las nociones clásicas de la pedagogía y la metodología para la enseñanza.

El panorama de los programas de Derecho, la enseñanza en las aulas de clases, el componente humano como disciplinar, no debe analizarse aisladamente, atendiendo que la profesión de Derecho procura enseñar oficios o saberes que habilitan para gran diversidad de profesiones, que pueden considerarse desde el jurista, hasta jueces, magistrados, abogados, notarios, diplomáticos,

asesores, en fin, multitud de profesiones; en otras palabras, 'hombre de derecho' (Hervada, 2018, pp. 3-4).

## **Actualización transversal curricular e incorporación ético - tecnológica en el ejercicio jurídico profesional**

Se reconocen por lo menos dos bases pedagógicas influyentes en la formación de los abogados y abogadas, siendo la teoría de los *Contenidos Formales*, la que plantea la estructura curricular atendiendo a las asignaturas del plan de estudios en la importancia al desarrollo de las capacidades intelectuales. Puntualiza que lo primordial no son los conocimientos, sino la fuerza que se aplique en el desarrollo de las capacidades intelectuales; en la otra orilla, la enseñanza material recalca la adquisición de conocimientos con un fin utilitarista, seleccionando como contenido de la enseñanza del Derecho aquellos conocimientos que sean de utilidad directa e inmediata para la vida del hombre (López, 2009).

Entonces, considerar apropiadamente una educación equitativa e inclusiva para los futuros abogados y abogadas, impone plantear un enfoque que advierta sobre la configuración de los mismos, sean Estados de Derecho o Estado Social de Derecho Constitucional, la actualización y contextualización de la enseñanza del Derecho y la inclusión de los *ODS* en los planes de estudio, de tal manera que las reformas curriculares tendientes a ser actualizadas y renovadas, reformulen las áreas básicas y específicas como columna vertebral del árbol jurídico, visibilizando disciplinas que nutran transversal e interdisciplinariamente una vertiente humanista compuesta, y se complementen los procesos de argumentación, fundamentación, investigación, generación de contenidos, resolución de casos, uso de las tecnologías y actualización en los saberes jurídicos (Serje, 2023).

Así las cosas, es indispensable "la estrategia para actuar cotidianamente sobre la realidad de la enseñanza en orden a construir un modelo jurídico-didáctico en el cual lo pedagógico no hace aportes desde afuera, sino que se integra interdisciplinariamente." (Aboslaiman, 2019, p. 41).

Las reglas éticas convencionales surgen de los fenómenos morales y la solución de conflictos, la construcción de normas, reglas que adquieren sentido, de algunas fuentes desde los comportamientos y nociones éticas, hasta las construcciones abstractas de ley jurídica. Por ello, la irrupción de la tecnología está imponiendo nuevas fronteras en las regulaciones, como, por ejemplo, la actividad intelectual de los académicos, la producción de sentencias en los tribunales, y hasta las infracciones de las reglas de autor.

Precisamente, es en la formación del abogado que surgen planteamientos orientados al abordaje de problemáticas como la responsabilidad legal e implicaciones éticas del uso de la *inteligencia artificial*, y con ello, los retos en cuanto a la privacidad, la administración de justicia, protección de derechos tanto de la propiedad intelectual como humanos, de tal forma que los abogados y abogadas adviertan las repercusiones del uso de la tecnología, las propias limitaciones y desafíos con estándares éticos y legales (Sandoval, 2023).

Considerando la hipótesis estructurada por Gros (2025, p. 86), según la cual sea que un acto o una abstención pueda considerarse antijurídica, pero moralmente aceptable, como a la inversa, que un acto inmoral no se sea jurídicamente ilícito, destaca que pueden originarse actos simultáneamente ilícitos o inmorales. Se trata de actos que no son inmorales para la ética ni ilícitos para el derecho, o indiferentes para ambos ámbitos. Tal es el caso colombiano, en el cual un juez de instancia manifiesta abiertamente el uso de la inteligencia artificial para redactar un aparte de una sentencia, sin que influyera en la decisión tomada, y, aun así, plantea discusiones en torno a la administración de justicia, eficiencia, optimización de las tareas en los despachos judiciales y el uso generalizado de herramientas tecnológicas en la administración de justicia (Heller & Castaño, 2023).

La comprensión de los procesos de conocimiento, el complejo entramado tecnológico junto con la generación de información, tenderán a la integración del conocimiento, contexto donde la condición para una iniciativa teórica en perspectiva pluralista de las ciencias de la complejidad y acorde a la cultura contemporánea, pretende una mejor comprensión de sistemas complejos como el tecnológico, y concomitantemente del sistema social con el fin de obtener y desarrollar un entorno más sostenible (Hernández, 2018). Por ello, la UNESCO (2022) en sus recomendaciones para el uso de las tecnologías, y la aplicación de la IA, considera importante velar por la creación de mecanismos de gobernanza de esta “transparentes, multidisciplinarios y multilaterales” (p. 27), de tal forma que las políticas de gobernanza pública deben dirigirse tanto a la prevención eficaz como a la protección, seguimiento y reparación de los daños que se produzcan.

En efecto, sostuvo Llinás (2012) que para un sistema educativo y gobernanza en educación e investigación:

Se requiere un sistema que fomente habilidades científicas y tecnológicas, así como culturales y socioeconómicas. Ello permitiría una reestructuración conceptual y organizativa, una reorientación del imaginario colectivo y la generación de nuevos valores, comportamientos, aptitudes cognitivas y prácticas organizacionales adaptadas al mundo moderno (p. 10).

Para detallar este apartado, y siguiendo las *Recomendaciones sobre la ética de la IA* dadas por la UNESCO (2022), las recomendaciones 101 a 111 sorteas una serie de aspectos relevantes en la investigación, educación y usos tecnológicos, relacionados necesariamente con la gobernanza para el uso de la IA, dirigidos especialmente a la adquisición de competencias previas y alfabetización básica en el uso de estas tecnologías, sensibilización sobre los avances de aquella, e iniciativas para la investigación ética y responsable (p. 34-35).

## **Integración curricular y aptitudes disruptivas en el contexto tecnológico: El rol del docente en Derecho, y dialógica con las colegiaturas profesionales**

Sostienen los citados autores Scarfe *et al.* (2023) -en cuanto a la perspectiva tradicional en Educación Superior-, que se está superando por las formas y herramientas que se involucran en la evaluación, construcción de pruebas y mediciones a los estudiantes. Por lo tanto, los entornos de enseñanza / aprendizaje exigen nuevos roles en profesores y estudiantes, superando el estatus del profesor como única fuente de información, y de los estudiantes como receptores pasivos. La información y el conocimiento que se puede conseguir en las redes informáticas en la actualidad por cualquier estudiante universitario, con el uso la *Internet*, chats generativos, redes y comunidades interconectadas, pueden superar las capacidades del profesor o tutor, lo que demanda del profesor un enriquecimiento de hábitats ricos en información y un rol facilitador, guía y crítico sobre fuentes apropiadas de información (Adell, 2006), de modo que oriente y contribuya a dotar de destrezas a los estudiantes, en la búsqueda, selección y tratamiento de la información y experiencia en meta-información.

El desarrollo tecnológico en un contexto de disrupción tecnológica, incorpora elementos tecnológicos satisfactoriamente al entorno educativo, de modo que la tecnología se ha convertido en un aliado estratégico para la continuidad educativa, incentivando modalidades no-presenciales, la educación remota, híbrida y virtual, entre otros (García González *et al.*, 2022). La construcción de los nuevos planes de formación y posturas en la educación en la facultad de Derecho deben superar la etapa decimonónica, basada en procesos conductivistas, las cuales -bajo el halo constructivista-, han mantenido la pasividad de la iniciativa del estudiante, para explorar y fomentar métodos prudentiales en el uso de herramientas tecnológicas para la interacción humano-máquina. De tal manera que, sustentado por Quiceno (2015, p, 128), el campo interdisciplinario de la educación estará diseñado sobre tres pilares: en los conceptos científicos, medios experimentales de las ciencias y las tecnologías, y los principios profesionales y sociales.

La relevancia de los recursos humanos, tecnológicos, judiciales y administrativos en la enseñanza del Derecho es innegable, y está abarcando objetos de utilidad en otros campos, como puede ser el industrial, tecnológico, médico y social. En el ámbito jurídico, deberá permitirse la creación de condiciones materiales favorables para cumplir con las exigencias científicas y tecnológicas del mundo contemporáneo (López Betancourt, 2009).

En la perspectiva sociológica, las colegiaturas, que suponen la unión de varias personas ligadas por sus intereses comunes, en la abogacía tienen como finalidad no sólo la defensa de los intereses profesionales, también el control sobre el ejercicio profesional, la práctica honesta, ética y legal (Monroy, 2009, pp. 99-100) contribuirían apropiadamente para una formación completa de los profesionales de Derecho. En América Latina, la constitución de colegios a asociaciones profesionales, surgió como conquista democrática para la participación activa de las personas en los asuntos que interesan el adecuado desarrollo social, cultural, político, en profesional.

La Constitución Política de Perú configura en el Artículo 20 expresamente la existencia de colegios profesionales como instituciones autónomas, con personalidad, y de naturaleza pública, otorgando por la ley sus funciones de obligatoriedad (Const., 1993). En la referencia al sistema disciplinario de Perú, es importante tener en cuenta que las normas contempladas en el Código de Ética y el Reglamento son normas jurídicas muy particulares, ya que tienen origen en el Colegio de Abogados de Lima, persona jurídica no estatal de derecho público, que actúa como administración pública corporativa, lo que lleva a considerar que constituyen auténticos reglamentos administrativos, y en concordancia con el Artículo 20 de la Constitución de Perú, al garantizar a los colegios de abogados autonomía normativa, permite que estos establezcan los parámetros que regulan la actuación de los abogados (Luján, 2018).

Entonces, el nuevo papel que los colegios de profesionales juegan en los procesos de la administración de justicia, no sólo se circunscriben fuera de las universidades y en la práctica judicial, sino debe integrarse en un diálogo que fomente estrategias metodológicas en el paradigma comunicativo para confrontar las tendencias positivista y constructivista hacia posturas críticas transformadoras en la comunicación judicial (De Castro Chaib, 2006), y así, en la educación dialógica la interacción del conocimiento con la experiencia de más intervinientes en el proceso educativo (Sáenz, 2020, p. 184) enriquecerán las habilidades y competencias necesarias del profesional.

## **El uso tecnológico y la didáctica curricular en y para la construcción de lineamientos de Política de ciencia, Tecnología y Educación.**

Expresaba Valderrama (2024, p. 80) en cuanto a la transformación digital, que las organizaciones requieren incorporar tecnologías, crear o modificar procesos y disponer de recursos humanos capacitados y habilidosos para integrar procesos y tecnologías. Y es por ello que los mayores progresos ocurren en compañías que son nativas digitales, en contraste con las organizaciones más maduras, lo que conlleva plantear con importancia la modificación en procesos, capacitación del recurso humano y la implementación de tecnologías para consolidar la cultura organizacional (Chinkes & Julien, 2019).

Sin embargo, no puede pasarse por alto un sistema educativo que promueva la autoestima, la dignidad humana, el respeto a la vida, creatividad y racionalismo científico, de tal forma que se logren conceptualizaciones que no sacrifiquen el potencial físico, emocional, cultural y social, que puede considerarse un patrimonio importante (Llinás, 2012, p. 19) en el entorno regional de América latina y el Caribe.

Con la integración de las TIC, las posibilidades educativas no estarán limitadas a las ofertadas en un entorno cercano, y pueden elegirse cursos, espacios académicos y propuestas de formación impartidas remotamente, con un proceso de enseñanza-aprendizaje mediado por las TIC, con la posibilidad de adaptación de la información a las necesidades y características de los usuarios, y a su vez, disponer de nuevas herramientas para facilitar el proceso de la información y la comunicación, para optar por mayor eficacia formativa eliminando barreras espacio-temporales (Ferro et al., 2009).

No obstante, no todo el uso de la tecnología es una dicha de placeres:

Si se considera la noción de neoliberalización tecnologizada de la universidad, se ha planteado hipotéticamente la multiplicación injustificadamente de la cantidad de trabajo, la burocratización y el control, extinguiendo recursos y tiempo para el pensamiento crítico y el cuestionamiento del *statu quo*, que fueron en otrora objetivos de la Educación Superior. El uso de la tecnología en alguna medida, ha dado como efecto el exceso de mecanismos de control al detalle de la actividad de docentes, estudiantes y personal que, lejos de aportar calidad o perspectiva, aumentando sin necesidad un registro de productividad, ignorando la razón por la que se hace y provocando un exceso de producción que no siempre redundan en un aumento de calidad (Adell et al, 2018).

A este punto, también cabe plantearse los riesgos que genera el progreso científico ante la dignidad humana, por cuanto la respuesta del Derecho y la educación que se imparta a los futuros juristas, junto con la transformación de ellos instrumentos jurídicos al servicio adecuado del ejercicio ciudadano y profesional, serán vitales en el contexto tecnológico – digital (Arce, 2022, p. 37).

Por ello, la aparente pugna entre el encuentro y el ejercicio de pensamiento en común -mediados por pantallas y entornos virtuales-, no sólo está planteando debates académicos, también propone nuevos desafíos como problemáticas, de tal forma que se plantea también revisar las condiciones particulares que acarrearán herramientas digitales, la reflexión necesaria de la afección en el aula y la vida cotidiana (Selwyn, Rivera-Vargas, Passeron & Miño-Puigcercós, 2022).

## CONCLUSIONES

Mantener tendencias de adaptabilidad de la enseñanza del Derecho ante las tecnologías de la información y comunicaciones (*TIC*), si bien supondría nociones correctas, también lo será la desarticulación entre la didáctica, el fomento profesional y el recurso del cuerpo docente, por cuanto los retos en la incorporación de las tecnologías en la enseñanza y la investigación, ante la pasividad que supone la tradicional escuela de enseñanza del Derecho, conllevaría no sólo la desactualización y la pérdida de la calidad, sino también entornos difíciles de conciliación entre la profesión y la formación del abogado.

Las Universidades, como médulas generadoras de conocimiento a partir del impulso de la investigación basado en el método científico, y junto a las asociaciones profesionales, impulsadoras de las tendencias innovadoras en la industria y las aplicaciones sociales de la tecnología, deben dialogar en procesos educativos y cooperativos, sin dejar de lado los métodos sociales y humanísticos, a fin de contribuir para mejores condiciones de desarrollo.

El impulso de la *IA* -en algunos círculos- ha llegado a conclusiones irracionales, tendrá cabida en cuanto se siga considerando la adaptabilidad, es decir, la pasividad y apatía crítica al uso de la tecnología. Debe considerarse la incorporación o integración, lo que supondrá disertaciones enconadas en escenarios éticos empresariales, colegiales, profesionales como legislativos. Con ello, el talento humano y logístico conservaría la orientación crítica de la información que se suministra, encuentra y procesa, de tal forma, que la *inteligencia artificial* al menos tenga funciones como herramienta, y procesadora de ingente cantidad de datos, y el docente y el educando participe en la crítica y análisis de la información.

Se ha pensado fomentar carreras interdisciplinarias y colaboración entre Unidades Académicas en las Instituciones de Educación Superior, con la

pretensión positiva de aprovechar las potencialidades de las nuevas tecnologías digitales. Las iniciativas integrativas, debidamente entendidas y planeadas, pueden configurar escenarios competitivos que fomenten en el educando de las ciencias jurídicas y futuro abogado o abogada, con miras a adquirir habilidades y destrezas con herramientas y conocimientos para el análisis de datos y la toma de decisiones, sea en niveles directivos o ejecutivos.

Puede ajustarse el uso del lenguaje a la disrupción tecnológica y la enseñanza del Derecho. Si se piensa en la adaptación anclada al clásico determinismo tecnológico, será un proceso pasivo, a la espera de la aparición de normatividad específica para el desarrollo de procesos de aprendizajes en el Derecho, para llegar a la desalentadora realidad legal, paquidérmica y retrasada. Por otro lado, la incorporación puede traer diferencias conceptuales, teóricas o incluso filosóficas. En cambio, la integración de la disrupción tecnológica es amplia, lingüística y conceptualmente benéfica.

Las políticas educativas, empresariales y de fomento de la Educación, pueden basarse en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología como el adoptado en Colombia, y el marco para la producción científica y tecnológica, como la gestión del conocimiento, estrategias para el impulso de la investigación y la tecnología, demarcan los lineamientos que los programas de Derecho necesariamente incorporen en sus planes de programa, dando respuestas a las exigencias de las políticas en *ciencia, tecnología e innovación*, con inversión cualificada, cumpliendo las finalidades constitucionales y legales impuestas para el ejercicio de la abogacía. Sin embargo, el rol de la colegiatura también será relevante para el control profesional ético del uso de las herramientas tecnológicas, especialmente en prevenir el desplazamiento deshumanizante del abogado, y a su vez, el eficiente desarrollo de habilidades y competencias digitales.

## Referencias bibliográficas y cibergráficas

Aboslaiman, L. (2019). "La Enseñanza de la disciplina: Introducción al Derecho como área estratégica y de Investigación en los proyectos de cambio para la formación jurídica". *Perspectivas de las ciencias económicas y jurídicas*, 9(2). Recuperado a partir de: <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/4018>

Adell, J. (2006). "Tendencias en educación en la sociedad de las tecnologías de la información. *Eduotec. Revista Electrónica de Tecnología Educativa*, (7), a007. <https://doi.org/10.2155G/edutec.1997.7.570>

- Adell, J., Castañeda, L. & Esteve, F. (2018). “¿Hacia la Ubersidad? Conflictos y contradicciones de la universidad digital”. *RIED - Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 21(2), 51–68. <https://doi.org/10.5944/ried.21.2.20GG9>
- Alaire, B., Niblett, A. & Yoon, A. (2016). *Law in the Future*. University of Toronto Law Journal. DOI: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2787473>
- Arce, C. (2022). *¿Una nueva ciudadanía para la era digital?* Dykinson S.L.
- Barrera, C. (2011). *Introducción al Derecho Comparado: Las familias jurídicas, los sistemas jurídicos y los pluralismos jurídicos*. 2ª Edición. Grupo Editorial Ibáñez.
- Bates, T. (2002). Aspectos culturales y éticos en la educación internacional a distancia. <https://www.uoc.edu/web/esp/art/uoc/bates1201/bates1201.html>
- Bauman, Z. (2005). *Ética posmoderna*. 1ª Edición en México. Siglo XXI Editores S. A.
- Beuchot, M., O. P. (2016). *Hechos e interpretaciones hacia una hermenéutica analógica*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Bodero-Solís, M. K.; Robles-Zambrano, G. K. & García-Sánchez, G. del R. (2024). “Inteligencia artificial en la administración de justicia en el Ecuador” [Artificial intelligence in the administration of justice in Ecuador]. *Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas*, 4(Derecho), 26–31. <https://doi.org/10.G2574/rmpi.v4iDerecho.128>
- Bokova, I. (2010). *Un Nuevo humanismo para el siglo XXI*. UNESCO. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189775\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000189775_spa)
- Botero, A. (2004). “Nuevos paradigmas científicos y su incidencia en la investigación jurídica”. *Revista de Derecho*, (21), 163-199. <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=85102109>
- Bower, J., & Christensen. (1995). “Disruptive Technologies: Catching the Wave”. *Harvard Business Review* 73, No. 1, pp. 43–53. <https://www.hbs.edu/faculty/Pages/item.aspx?num=G841>
- Buitrago, D. M. (2024). “Inteligencia artificial: Transformación digital en el Derecho”. *CES Derecho*, 15(2), 1–2. <https://doi.org/10.21G15/cesder.7G88>
- Castillo, E. (2003). *Ética profesional para educadores: Reflexiones sobre el sentido de su misión*. Universidad Francisco de Paula Santander.

- Castro, I. H.L., A. Hart, J. Finns y R. Dworkin (2019). *Perspectivas del punto de vista interno en la iusfilosofía analítica*. 1ª Edición. IJ Editores.
- Chávarro, L. A. (2004). "El debate sobre el determinismo tecnológico: De impacto a influencia mutua". *Sistemas y Telemática*, 2(4), 121-143. DOI: <https://doi.org/10.1804G/syt.v2i4.938>
- Chinkes, E. & Julien, D. (2019). "Las instituciones de Educación Superior y su rol en la era digital: La transformación digital de la universidad: ¿transformadas o transformadoras?" *Ciencia y Educación*, 3(1), 21-33. <https://doi.org/10.2220G/cyed.2019.v3i1.pp21-33>
- Constitución Política del Perú [Const]. (1993). Artículo 20. [Título I, Capítulo II]. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=7>
- Correas, O. (1999). *Introducción a la sociología jurídica*. Distribuciones Fontamara.
- Coaguila, J. F. (2001). "La interdisciplinierariedad del Derecho". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. No. 5, pp. 113-118. <http://www.rtfed.es/n5.html>
- Delgado, Ana Mª. & Oliver, R. (2003). "Enseñanza del Derecho y tecnologías de la información y la comunicación" [Artículo en línea]. UOC. <http://www.uoc.edu/dt/20310/index.html>
- De Castro Chaib, D. (2006). "Comprensión crítica y aprendizaje dialógico: Lectura dialógica". *Lectura y vida: Revista latinoamericana de lectura*, Vol. 27, Nº. 1, 2006, pp. 18-29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1980020>
- Elizondo, C. (2020). *Ámbitos para el aprendizaje: Una propuesta Interdisciplinar*. 1ª edición. Ediciones Octaedro S.L.
- Espinosa, L. (2010). *El desafío del posthumanismo (en relación a las nuevas tecnologías)*. Universidad de Salamanca. pp. 1-20. <http://hdl.handle.net/103GG/11G244>
- Esteve, F. M. y Gisbert, M. (2011). "El nuevo paradigma de aprendizaje y las nuevas tecnologías". *REDU, Revista de Docencia Universitaria*. 9(3):55-73. <https://doi.org/10.4995/redu.2011.G149> <https://polipapers.upv.es/index.php/REDU/article/view/G149>
- Ferro, C., Martínez, A. I. & Otero, M. C. (2009). "Ventajas del uso de las TICs en el proceso de enseñanza-aprendizaje desde la óptica de los docentes universitarios españoles". *Eduotec, Revista Electrónica de Tecnología Educativa*, (29), a119. <https://doi.org/10.2155G/edutec.2009.29.451>

- Galindo, A. M. (2024). "El ejercicio profesional del Derecho de cara a la realidad virtual: La Abogacía en el Metaverso". *Verba Luris*, (51). <https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.51.11514>
- García, M. E. (2011). *Derecho de las Nuevas Tecnologías*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: México.
- García, V. M.; Barriga, M. G.; Anchundia, A. D. & Guarnizo Delgado, J. B. (2022). "TIC en educación en contextos de disrupción tecnológica". *RECIAMUC*, 6(2), 20-28. [https://doi.org/10.2G820/reciamuc/G.\(2\).mayo.2022.20-28](https://doi.org/10.2G820/reciamuc/G.(2).mayo.2022.20-28)
- García, M. (2010). "Tradiciones, saberes y actores en el campo jurídico". En García Villegas, M. (Eds.), *Los abogados en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, pp. 27 – 59.
- Gómez, T., & Menares, N. (2014). Los aportes de paradigmas complejos y constructivistas para la enseñanza de la ciencia jurídica. *Ius et Praxis*, 20(1), 199-220. <https://dx.doi.org/10.40G7/S0718-00122014000100008>
- Gros, B. (2015). "La caída de los muros del conocimiento en la sociedad digital y las pedagogías emergentes". *Education in the Knowledge Society*, 16(1), 58-68.
- Gros, H. (2005). *Ética, Bioética y Derecho*. 1a Edición. Editorial Temis S. A.
- González Á., L. J. (2009). *Ética*. 4ª Edición. Editorial El Búho Ltda.
- Heck, P. (2018). *El problema de la creación del Derecho*. 1ª Edición. Ediciones Olejnik.
- Heilbroner, R. (1996). ¿Son las máquinas el motor de la historia?: *Historia y determinismo tecnológico*. Madrid, Alianza.
- Heller, B. & Castaño, D. (11 de Octubre de 2023). "¿Los jueces pueden utilizar inteligencia artificial?" *Ámbito Jurídico*.  
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/los-jueces-pueden-utilizar-inteligencia-artificial#:~:text=La%20comunidad%20legal%20internacional%20vio,T%2D9.301.G5G>).
- Herazo, F. (2013). "La Ética profesional del abogado". *Revista Cultural Unilibre*. No. 2, pp. 17-25. [https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista\\_cultural/article/view/4053](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/4053)

- Hervada, J. (2018). *¿Qué es el Derecho?* 2ª Edición. Editorial Temis S. A.
- Hernández, M. A. (2018). "Un obstáculo epistemológico para el estudio de la tecnología". *Acta univ.* [revista en la Internet]. [citado 2024 Feb 14] ; 28( 1 ): 64-76. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-G2GG20180001000G4CIng=es//](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-G2GG20180001000G4CIng=es//) <https://doi.org/10.15174/au.2018.1173>.
- Ibrahim, H., Liu, F., Asim, R, Battu, B., Benabderrahmane, S., Alhafni, B., Adnan, W., Alhanai, T., AlShebli, B., Baghdadi, R., Bélanger, J., Beretta, E., Celik, K., Chaqfeh, M., Daqaq, M., Bernoussi, Z., Fougne, D., Garcia de Soto, B., Gandolfi, A., Gyorgy, A., Habash, N., Harris, J., Kaufman, A., Kirousis, L., Kocak, K., Lee, K., Lee, S., Malik, S., Maniatakos, M., Melcher, D., Mourad, A., Park, M., Rasras, M., Reuben, A., Zantout, D., Gleason, N., Makovi, K., Rahwan, T., Zaki, Y. (2023). "Perception, performance, and detectability of conversational artificial intelligence across 32 university courses". *Scientific Reports. Sci Rep*, 13(1), 12187. <https://doi.org/10.1038/s41598-023-389G4-3>
- León-Molina, J. E. (2015). "Tres modelos de pedagogía jurídica: superación del positivismo jurídico en el aula o una enseñanza integral del Derecho". En Ó. A. Agudelo-Giraldo, M. A. Prieto-Salas & J. E. León-Molina. *Teoría jurídica y enseñanza del Derecho* (pp. 31-52). Bogotá: Universidad Católica de Colombia
- López, E. (2009). "La enseñanza del Derecho". *Amicus Curiae*, Segunda Época, 2(2). Recuperado a partir de: <https://revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/view/14583>
- Lujan, A. (2018). "¿Es realmente obligatorio el Código de Ética del Abogado en el Perú?" El autor analiza el carácter normativo del Código de Ética del Abogado en el Perú. <https://enfoquederecho.com/2018/03/15/es-realmente-obligatorio-el-codigo-de-etica-del-abogado-en-el-peru/>
- Llinás, R. (2012). *El reto: educación, ciencia y tecnología*. Facultad de Ciencias Universidad Nacional de Colombia.
- Marmor, A. (2011). *Teoría Analítica del Derecho e interpretación constitucional*. ARA.
- Mitcham, C. (1996). "Los estudios de ciencia, tecnología y sociedad: Una introducción conceptual". En Alonso, A., Ayestarán, I. y Ursúa, N. (Coordinadores) *Para Comprender Ciencia, Tecnología y Sociedad*, pp. 9-12. Editorial Verbo Divino

- Monroy, G. (2009). *Ética del Abogado: Régimen legal y Disciplinario*. 5ª Edición. Librería Ediciones del Profesional Ltda.
- Moreno, A. (1997). "Presentación a la edición en castellano", en D. Crowley y P. Heyer (1997). *La comunicación en la historia: tecnología, cultura y sociedad*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Monateri, P. G. (2018). *El derecho en la postmodernidad*. Editorial Temis S.A.
- Naranjo, M. & Carrasco, M. (2022). "Participación estudiantil e inclusión digital en la universidad: Un estudio en contextos iberoamericanos". *Foro de Educación*, 20(1), 10-38. doi:<https://doi.org/10.1451G/fde.957>
- Navarro, R.; Lara, R. J. D. & Zafra, A. D. (1842). *Curso completo elemental de Derecho romano que comprende la historia externa, la historia interna o antigüedades y las instituciones del Derecho antes referido*. Imprenta del Colegio de Sordo-Mudos. <https://idus.us.es/handle/11441/118028>
- Navarro - Dolmestch, R. (2023). "Descripción de los riesgos y desafíos para la integridad académica de aplicaciones generativas de IA". *Derecho PUCP*, (91), 231-270. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202302.007>
- Orienti, N. (2017). "Reflexiones acerca de lo metodológico en la formación docente". En Picco, S. y Orienti, N. (Coord. General) *Didáctica y curriculum: Aportes teóricos y prácticos para pensar e intervenir en las prácticas de la enseñanza*, pp. 106-119. 1ª Ed. Universidad Nacional de La Plata (Argentina).
- Pantoja, J. P. (2017). "Tecnologías disruptivas y derecho en Colombia: La nueva forma de ejercer la profesión". Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/443G7>.
- Pedroza, R. (2006). "La interdisciplinariedad en la universidad". *Tiempo de Educar*, 7(13), 69-98. <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=31171304>
- Quevedo, N. V.; García, N.; Alfaro, M.; Meléndez, R. & Montalván, D. F. (2019). "La interpretación de la ley y la argumentación en la enseñanza del Derecho". *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 6, 1-21.
- Quiceno, H. (2015). "Sujeto y Subjetividad en las ciencias de la Educación en Colombia: El docente, el profesional y el intelectual". En Echeverri, J. (Ed. Acá.) *Paradigmas y conceptos en educación y pedagogía*, pp. 121 -147. 1ª Edición. Siglo del Hombre Editores.

- Rey, J. L. (2018). "Curso Filosofía del Derecho: Ficha técnica de la asignatura". Comillas (España).
- Radbruch, G. (1997). *Introducción a la filosofía del Derecho*. 1ª reimp. Fondo de Cultura Económica Ltda.
- Robledo, P. (05 de Julio de 2023). "Ética profesional e inteligencia artificial: ¿dos conceptos excluyentes?" *Revista Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/internacional/etica-profesional-e-inteligencia-artificial-dos-conceptos-excluyentes>
- Rodríguez, L. (2010). "Modelos de enseñanza y didáctica del Derecho", pp. 1-23 <https://repositorio.iberopuebla.mx/handle/20.500.11777/1152>
- Roig-Ibáñez, J. (2006). *La Educación ante un Nuevo Orden Mundial: Diagnóstico y reflexiones en torno a los nuevos problemas que le plantea el nuevo ordenamiento mundial*. Ediciones Díaz de Santos.
- Rosañes, A. (2013). "Críticas recientes al determinismo tecnológico, 2ª Parte". *Revista Comunicación*, 10(1). <https://doi.org/10.18845/rc.v10i1.1293>
- Sáenz, D. (2020). *Reinserción Social. Garantías de no repetición: perspectiva dialógica en el marco de la justicia transicional en Colombia*. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11G34/30275>
- Salinas, J. & Marín, V. I. (2018). "Las diferentes concepciones de la universidad digital en Iberoamérica". *RIED: Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 21(2), 97-118. <https://doi.org/10.5944/ried.21.2.20G53>
- Sandoval, J. (3 de mayo de 2023). "La importancia de la IA en el ámbito legal: ¿Por qué los abogados modernos deben familiarizarse con los modelos LLM? Blog de Derecho de los Negocios. <https://dernegocios.uexternado.edu.co/negociacion/la-importancia-de-la-inteligencia-artificial-en-el-ambito-legal-por-que-los-abogados-modernos-deben-familiarizarse-con-los-modelos-llm/>
- Sarmiento, C. (09 mayo de 2023). "La labor del jurista frente a la evolución de la IA". *Revista Ámbito Jurídico*. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/etcetera/tic/la-labor-del-jurista-frente-la-evolucion-de-la-inteligencia-artificial>
- Scarfe, P.; Watcham, K.; Clarke, A. D. F. & Roesch, E. B. (2023). "A real-world test of artificial intelligence infiltration of a university examinations system: a 'Turing Test', case study". <https://doi.org/10.31234/osf.io/n854h>

- Seleme, H. (2023). *La Ética de los abogados*. 1ª Edición. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Selwyn, N.; Rivera-Vargas, P.; Passeron, E. & Puigcercos, R. M. (2022, February 19). “¿Por qué no todo es (ni debe ser) digital? Interrogantes para pensar sobre digitalización, datificación e IA en Educación”. En o Rivera-Vargas, Miño-Puigcercós, Passeron (coords.). *Educación con sentido transformador en la universidad*. Ediciones Octaedro, S.L., pp. 137-147. <https://octaedro.com/wp-content/uploads/2022/02/9788419023G74.pdf>
- Serje, C. L. (12 de diciembre de 2023). “Los ODS y los abogados desde las facultades y programas de Derecho”.
- Disponible en: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/los-ods-y-los-abogados-desde-las-facultades-y-programas-de-derecho>
- Serrano, C. R. & Silva del Rosario, Y. (2021). “Redes sociales de Internet en la carrera de Derecho, Universidad de Las Tunas. *Opuntia Brava*, 13(3), 241–250.
- Stella, C. (2023). *La llegada de la IA y el problema de la evaluación en la docencia universitaria. El sistema educativo en crisis*. <https://repositorio.uam.es/handle/1048G/71191G>
- UNESCO (2022). “Recomendaciones sobre la ética de la IA”. [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137_spa)
- Valderrama, J. (2024). “Desafíos en la educación de las facultades de Derecho desde los paradigmas de educación y la disrupción tecnológica”. En CIDDI, Universidad de Fasta (Compiladores) Proceedings del XIV Congreso Iberoamericano de Docentes e Investigadores de Informática y Derecho: La universidad en la era digital: realidad, riesgos y desafíos, pp. 76–83. 1ª Edición. Universidad FASTA. [https://drive.google.com/file/d/1VfIZYloH\\_sPjGHAPLGNqqsGVF4f4x4r2/view](https://drive.google.com/file/d/1VfIZYloH_sPjGHAPLGNqqsGVF4f4x4r2/view)
- Venturi, E.R. (2014). *Filosofia da Tecnologia como Filosofia do Direito: O Desafio do Pós-Humano à Compreensão Jurídica*. [https://cms.ciiddi.org/uploads/pagina\\_5\\_34282ec5f3.pdf](https://cms.ciiddi.org/uploads/pagina_5_34282ec5f3.pdf)
- Zolezzi, L. (2012). *El Derecho en Contexto*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.



## CONTENIDO

THE IMPACT OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE ON CRIMINAL LAW.....	12
Camilo Serna Carlos F. Forero Hernández	
THE JURISPRUDENTIAL PRECEDENT IN THE GUARDIANSHIP ACTION AGAINST JUDICIAL PROVIDENCE IN THE REPUBLIC OF COLOMBIA .....	56
Jhon Edisson Sánchez Suárez	
SURVIVING THE COUNTRYSIDE: A PEASANT RESEARCH EXPERIENCE IN THE LANDSCAPES OF THE MUNICIPALITY OF SUSACÓN (BOYACÁ): EL HATO, TOCHUPA - CUARTO NARANJAOS, GUAYACANAL AND BOGONTA .....	113
Juanita María Camargo Dávila	
LEGAL VALIDITY OF STATEMENTS IN ADMINISTRATIVE PROCEEDINGS OF DOMESTIC VIOLENCE AND THEIR CRIMINAL IMPACT.....	135
Lida Rocío Castro Montañez	
COMPARATIVE ANALYSIS OF THE LEGAL REQUIREMENTS FOR SELF-DEFENSE AND PUTATIVE DEFENSE IN COLOMBIA	156
Luz Dersy Achagua	
AI: TOWARDS THE DEHUMANIZATION OF THE LAW .....	181
Valentina Hernández Chinome Sergio Andrés López-Zamora	
THE INTEGRATION OF TECHNOLOGY IN THE TRAINING OF LAWYERS: DIRECTIONS FOR THE CONTEMPORARY PROFESSIONAL .....	192
Deiby Alberto Sáñez Rodríguez José Eduardo Valderrama Velandia	

